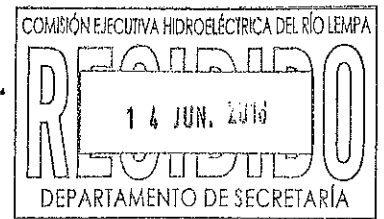


**COPIA**

CONTRATO No. CEL-5705-S

*Almudena*  
2:44 p.m.



RICARDO SALVADOR FLORES ORTÍZ,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quién en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que acredito con el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte y por la otra;

FRANCISCO TEODORO BENEKE LIMA,

actuando en nombre y representación en mi carácter de Director Presidente de la sociedad que gira con la denominación de TELESISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELESIS, S.A. de C.V., del domicilio y departamento de San Salvador, quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

#### ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a ejecutar para la CEL el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO/CORRECTIVO DE LOS RADIOS BASE VHF DE RADIOCOMUNICACIÓN INSTALADOS EN LAS COMUNIDADES DEL BAJO LEMPA". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales

#### ARTÍCULO 2º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) Documento de Solicitud de Oferta por Libre Gestión No. CEL- LG 304-3/16.
- b) La oferta de la contratista de fecha 22 de abril de 2016; y,
- c) La garantía de Cumplimiento de Contrato.

Estos documentos son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta; en caso de discrepancia, entre alguno de los documentos antes mencionados y éste contrato, prevalecerá el contrato.

#### ARTÍCULO 3º- ALCANCE DE LOS SERVICIOS

Es obligación de la contratista realizar el servicio de mantenimiento preventivo/correctivo en las Comunidades del Bajo Lempa donde se han instalado radios base VHF de comunicación.

El alcance de los trabajos a efectuar por la contratista no deberá limitarse a:

- a) Revisión y ajuste de los parámetros de transmisión: Potencia transmitida y VSWR, error de frecuencia, nivel de tono, nivel de modulación, estado del sistema irradiante.

- b) Revisión y ajuste de los parámetros de recepción: Sensibilidad, SINAD, error de frecuencia.
- c) Sub-sistema de energía: Voltaje y corriente de alimentación, nivel de ácido en baterías, CCA, estado de panel solar/inversor, cambio de fusibles, etc., según registros del procedimiento de la CEL "Mantenimiento preventivo del sistema de administración de energía SAE PRO-41-20".
- d) Todos los materiales consumibles necesarios para la buena ejecución del mantenimiento.
- e) De ser necesaria la sustitución, deberá suministrar las siguientes partes o repuestos: colas adaptadoras mini-UHF, conectores PL-259, cable BELDEN RG-8, tubo galvanizado de 6 metros, cable galvanizado, bornes y agua destilada para batería.

**ARTÍCULO 4º- PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS**

El plazo para la prestación del servicio estará comprendido a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2016.

**ARTÍCULO 5º- UBICACIÓN DEL SERVICIO.**

DEPENDENCIA O LUGAR	UBICACIÓN
Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre	88°33'53", 13°37'20", San Ildefonso, Dpto. de San Vicente
Comunidad San Carlos	88°45'12", 13°22'55", Tecoluca, Dpto. de San Vicente
Comunidad Ciudad Romero	88°41'48", 13°20'05", Jiquilisco, Dpto. de Usulután
Comunidad Presidio Liberado	88°45'14", 13°18'07", Jiquilisco, Dpto. de Usulután
Comunidad La Pita	88°48'37", 13°16'37", Tecoluca, Dpto. de San Vicente
Comunidad Las Mesitas	88°45'04", 13°16'52", Jiquilisco, Dpto. de Usulután

Comunidad El Marillo II (radio a reubicar posteriormente)	88°43'42", 13°19'05", Jiquilisco, Dpto. de Usulután
Comunidad La Gaveta	88°42'52", 13°16'48", Jiquilisco, Dpto. de Usulután
Comunidad Babilonia	88°47'32", 13°16'19", Jiquilisco, Dpto. de Usulután
Comunidad Salinas del Potrero	88°38'27", 13°18'45", Tierra Blanca, Dpto. de Usulután
Comunidad La Galera	88°37'47", 13°36'16", San Ildefonso, Dpto. de San Vicente
Comunidad ACUDESBAL (El Zamorano)	88°42'12", 13°18'00", Jiquilisco, Dpto. de Usulután
Comunidad El Pacún	88°44'16.51", 13°24'3.54", Tecoluca, Dpto. de San Vicente
Comunidad San Bartolo	88°46'20.66", 13°20'37.15", Tecoluca, Dpto. de San Vicente
Comunidad Taura	88°44'6.19", 13°21'17.04", Tecoluca, Dpto. de San Vicente
Comunidad Santa Marta	88°46'32.95", 13°18'32.86", Tecoluca, Dpto. de San Vicente
Gobernación Departamental de San Vicente	88°47'05", 13°38'37", San Vicente, Dpto. de San Vicente
Gobernación Departamental de Usulután	88°26'15", 13°20'21", Usulután, Dpto. de Usulután
Cerro Tecapa	88° 30'10.08", 13° 29'42.41, Alegría, Dpto. de Usulután

## ARTÍCULO 7º- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2016, CODENTI 304 y Específico de Gasto 54301.

## ARTÍCULO 8º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

La CEL pagará a la contratista hasta por el monto total del contrato, posterior a la presentación y aprobación de la garantía correspondiente.

La CEL pagará a la contratista de acuerdo a cada servicio mensual recibido, mediante la presentación de un (1) original y (1) copia del Comprobante de Crédito Fiscal, en el cual anotará el número de contrato a que se refiere y deberá contener la firma de recepción a conformidad del Administrador del Contrato responsable y del Gerente de Producción de la CEL, posteriormente deberá presentarlo en ventanilla del Dpto. de Tesorería, ubicado en 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno San Salvador, en día lunes o jueves.

La CEL efectuará dichos pagos en treinta (30) o sesenta (60) días, según lo establecido en la cláusula IP-14 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO del documento de solicitud de oferta, después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicada en el Edificio de Oficina Central.

## ARTÍCULO 9º.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

- a) Reparar o sustituir el equipo o mobiliario que por razones de mal manejo de las herramientas o materiales utilizados en el servicio resultaren dañados; protegerá de cualquier daño, tanto de la propiedad de la CEL así como la propiedad de terceros próximos a la zona del servicio, o que estuviesen de cualquier otra manera afectada por los mismos.
- b) Pago de las cuotas de ISSS y AFP de sus empleados que prestan los servicios a la CEL.

- c) Las indemnizaciones en casos de accidentes de trabajo o despido injustificado.
- d) Las visitas se realizarán en conjunto con personal de la Dirección General de Protección Civil. Deberá presentarse bitácora de visita a cada sitio firmada por el respectivo radio-operador. A más tardar tres días hábiles después de concluido el mes deberá presentar un Comprobante de Crédito Fiscal por los servicios realizados y un reporte que será validado por la Gerencia de Producción y el Administrador del contrato. En el reporte se detallarán los valores y observaciones de los trabajos, sugerencias y evidencia de los trabajos (fotografías antes y después del mantenimiento, reporte de ajuste de parámetros y materiales consumidos, etc.), de acuerdo a los formatos de registros de mantenimiento del procedimiento de la CEL "Mantenimiento preventivo del sistema de administración de energía SAE PRO-41-20" suministrado por la CEL.
- e) Todos los materiales consumibles necesarios para la buena ejecución del mantenimiento.
- f) De ser necesaria la sustitución, deberá suministrar las partes o repuestos indicadas en el "anexo I Cuadro de Precios" de este documento.
- g) La contratista deberá informar al Administrador del Contrato, los nombres y números de DUI del personal que realizará el servicio y placas de los vehículos a utilizar.
- h) No se deberá fumar dentro de las instalaciones de la CEL y en lugares no permitidos.

#### **ARTÍCULO 10°.- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE, LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL**

Los requisitos ambientales de seguridad y salud ocupacional, serán definidos por el Administrador del Contrato amparado a las normas OHSAS 18,000 e ISO 14,000, para dar cumplimiento a las certificaciones de la CEL, la cual deberá ser exigida en los casos que se estime conveniente.

## ARTÍCULO 11°.- ORDEN Y LIMPIEZA

El personal que la contratista asigne para realizar los servicios de mantenimiento, deberá cumplir con las normas de orden y limpieza establecidas por la CEL. Deberá pintar con la calidad que encontró las áreas que por motivo del servicio pudiera manchar, tales como cielo falso, piso, paredes y otros; los sobrantes y/o ripio de los trabajos deberán ser retirados.

## ARTÍCULO 12°.-CONDICIONES DEL SERVICIO

- a) El Comité de Seguridad Industrial e Higiene Ocupacional de la CEL, proporcionará a la contratista una inducción sobre las Normas de Seguridad.
- b) La CEL podrá solicitar el cambio del personal que no cumpla con el perfil requerido.
- c) El personal recibirá instrucciones únicamente de la Gerencia de Producción/Unidad de Operaciones, Ing. Jaime Moreno. En ningún caso deberá atender solicitudes de tipo personal de otro empleado.
- d) La CEL se reserva el derecho de solicitar solvencia de la PNC del personal que preste este servicio.

## ARTÍCULO 13°- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL,

#### ARTÍCULO 14°- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### ARTÍCULO 15°- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina



que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

#### ARTÍCULO 16º- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista.

#### ARTÍCULO 17º- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

#### ARTÍCULO 18º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo

proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

#### ARTÍCULO 19°- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

#### ARTÍCULO 20°- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa

aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### ARTÍCULO 21°.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los servicios objeto del presente contrato.

#### ARTÍCULO 22°.- AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD DE LA CEL

La CEL, en su carácter de propietaria tendrá autoridad para:

- a) Efectuar por sí o por medio de los representantes que designe, las inspecciones, pruebas o ensayos que considere necesarios;
- b) Emitir el Certificado de Aceptación de los servicios, revisión y devolución de la garantía y liquidación del contrato;
- c) Realizar cualquier otra función o tomar cualquier otra decisión que le permita este documento, dada su condición de propietaria.

La CEL, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, decidirá sobre los asuntos sometidos a su consideración por la contratista.

En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las especificaciones técnicas, la CEL dentro de un plazo máximo de

siete (7) días hábiles notificará por escrito las decisiones.

#### ARTÍCULO 23°.- EMPLEADOS DE LA CEL Y DE LA CONTRATISTA

Tanto la contratista como la CEL, se abstendrán de dar trabajo a toda persona, mientras ésta se encuentra empleada con una de las partes contratantes.

La contratista, al inicio de la ejecución de los trabajos, dará el listado de todo el personal (empleados) que ingresará al sitio durante la ejecución de los trabajos.

La CEL será quien dará el o los permisos de ingreso y permanencia.

#### ARTÍCULO 24°- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es Jaime Francisco Moreno Mejía Ingeniero en Telecomunicaciones y Telemetría, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Dar seguimiento a la ejecución, respetando el plazo final establecido en el ARTICULO 4°- PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS, de este contrato;
- b. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- c. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los servicios;
- d. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los servicios;
- e. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y
- f. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

#### ARTÍCULO 25°- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la ejecución de los servicios y a partir de la vigencia del contrato, para el "Mantenimiento preventivo/correctivo de los radios base VHF de radiocomunicación instalados en las comunidades del bajo Lempa", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para la ejecución de futuros trabajos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará al ofertante o a la contratista de conformidad a la LACAP y la LAIP.

#### ARTÍCULO 26°- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

## ARTÍCULO 27°- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

## ARTÍCULO 28°- ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la contratista haya ejecutado los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en los mismos y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

## ARTÍCULO 29°- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

## ARTÍCULO 30º- ARREGLO DIRECTO

En caso que surgieran controversias en la ejecución del contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 31º- JURISDICCIÓN.

## ARTÍCULO 31º- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

## ARTÍCULO 32º.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención al Ing. Jaime Francisco Moreno Mejía, al fax 2211-6320; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA.

Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950,



Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: contrato No. CEL-5705-S, de la Libre Gestión No. CEL-LG 304-3/16

Y a la contratista en la siguiente dirección: Colonia Escalón 73 Av. Norte No.338, San Salvador.

#### ARTÍCULO 33 °- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río  
Lempa (CEL)

TELESIS, S.A. de C.V.



Ricardo Salvador Flores Ortiz

Apoderado General Administrativo

Francisco Teodoro Beneke Lima

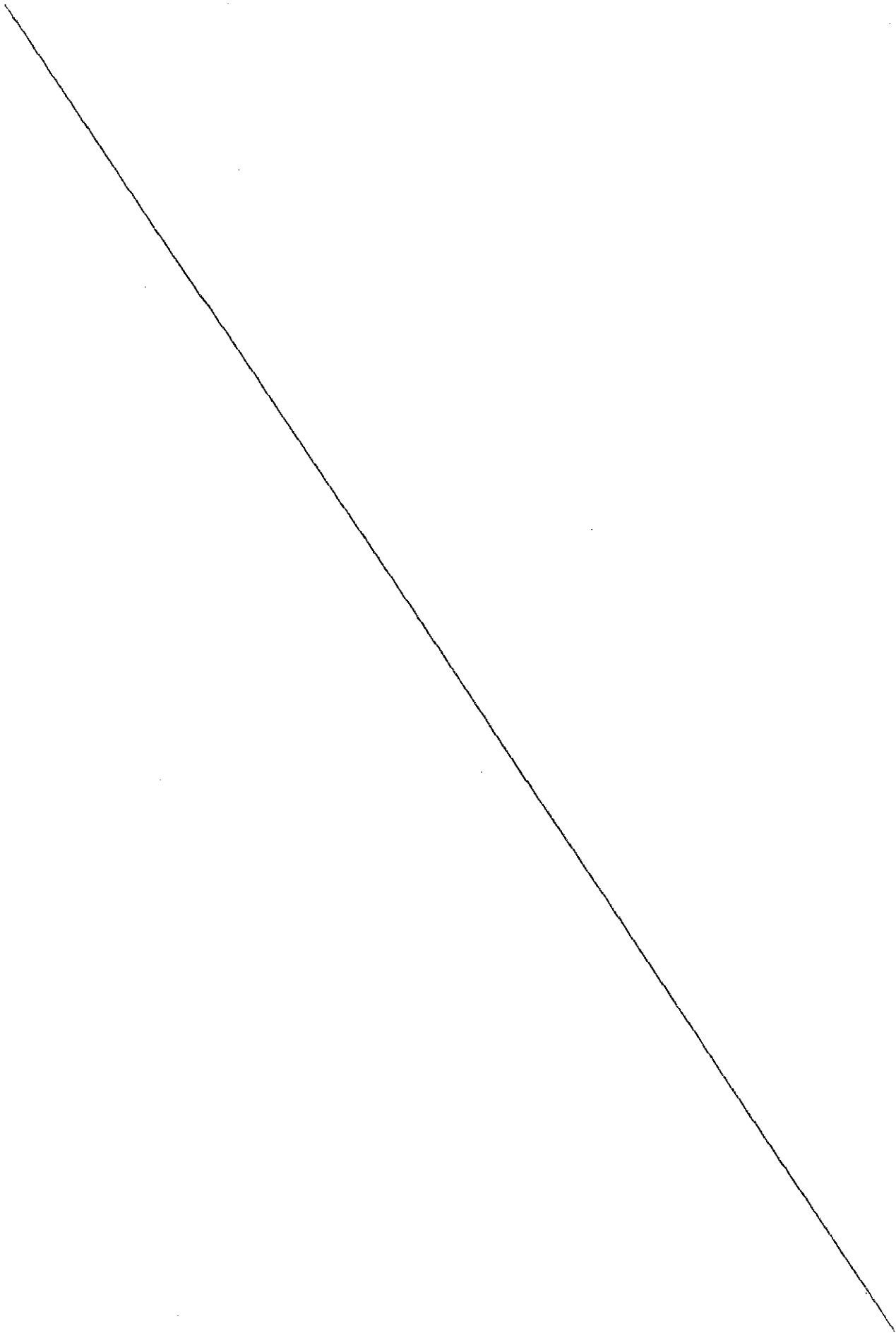
Director Presidente







Handwritten signature and scribble.





la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día doce de mayo dos mil dieciséis. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, por una parte RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que DOY FE: de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente de CEL, le confirió, al señor Ricardo Salvador Flores Ortiz, Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal, y; b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte; el Ingeniero FRANCISCO TEODORO BENEKE LIMA,

quien actúa

en nombre y representación en su carácter de Director Presidente de la Sociedad que gira con la denominación de TELESISTEMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia TELESIS, S.A. DE C.V., del domicilio y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero uno cero nueve ocho seis- cero cero uno-

cero; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la citada Sociedad, la que incorpora en un solo instrumento todas las cláusulas por las cuales se regirá la sociedad; otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de Aldo Enrique Conde Siliezar, inscrita en el Registro de Comercio al número veintisiete del Libro tres mil ochenta y cuatro, del Registro de Sociedades, el veinticinco de abril de dos mil trece; de la cual consta que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad social principal se encuentra entre otros, la compra y venta de toda clase de aparatos de comunicación, sus repuestos y accesorios; el mantenimiento y reparaciones de los mismos; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta por cinco Directores Propietarios y cinco Directores Suplentes, cuyos cargos se denominarán Presidente, Vicepresidente, Secretario, Primer Director y Segundo Director quienes duraran en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, le corresponde al Presidente, Vice-Presidente y el Secretario de la Junta Directiva actuando conjunta o separadamente y con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad pudiendo en consecuencia celebrar toda clase de actos y contratos como el presente; y, b) Certificación de la credencial de elección de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, extendida por la Directora Secretaria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, señora Catherine Georgette M. de L'assomption leannec Mathies, el cinco de mayo del año dos mil dieciséis, en cuyo punto ordinario se acordó elegir como Director Presidente de la Junta Directiva al compareciente Ingeniero FRANCISCO TEODORO BENEKE LIMA; para el periodo de tres años, contados a partir del treinta de abril de dos mil dieciséis, el cual se encuentra vigente; credencial que se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número veinticuatro, del Libro tres mil quinientos setenta y cinco, del Registro de Sociedades, el día seis de mayo de dos mil dieciséis; en lo sucesivo denominado "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL- CINCO MIL SETECIENTOS CINCO-S que consta de treinta y tres artículos , el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a suministrar a la CEL los servicios de "MANTENIMIENTO PREVENTIVO/CORRECTIVO DE LOS RADIOS BASE VHF DE RADIOCOMUNICACIÓN INSTALADOS EN LAS COMUNIDADES DEL BAJO LEMPA",

Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

